Modificación Puntual nº 26 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Valdelacalzada, que consiste en trasladar a planeamiento la alineación que existe en la confluencia de la Calle Chopo con la Ronda sur.

DILIGENCIA: Para hacer constar que las pr
Normas Subsidiarias del planeamiento, en cump
de lo establecido en la legislación vigente, h
aprobadas INICIALMENTE por el Ayunta
Pleno en sesion celebrada el 27/03/2018

En Valdelacalzada a 27/06/2018

Vº Bº
EL ALCALDE

EL SECRETARIO

AYUNTAMIENTO DE VALDELACALZADA BADAJOZ
SECRETARÍA

Manuel Martín Alonso / Arquitecto
Colegiado COADE nº 624861

DILIGENCIA: Para hacer constar que las presen
Normas Subsidiarias del planeamiento, en cumplimien
de lo establecido en la legislación vigente, han s
aprobadas PROVISIONALMENTE por el Ayuntamien
Pleno en sesión celebrada el 26/06/2018

En Valdelacalzada a 27/07/2018.

MODIFICACION.

Vº Bº
EL ALCALDE

AYUNTAMIENTO DE VALDELACALZADA BADAJOZ
SECRETARÍA

28

28 JUN 2018

INDICE

1.- INTRODUCCIÓN

1.1. ANTECEDENTES

1.2. LOCALIZACIÓN

1.3. CARACTERISTICAS FISICAS

1.3.1.- **Topografía**

1.3.2.- **Usos del suelo**

1.3.3.- **Inventario Ambiental**

1.4. SITUACIÓN URBANÍSTICA

2.- DESCRIPCIÓN Y OBJETO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

2.1. OBJETO

2.2. PERTINECIA DE LA MODIFICACIÓN

2.3. DEFINICIÓN Y DELIMITACIÓN

2.4. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

2.4.1.- **Descripción de usos compatibles en Suelo No Urbanizable**

2.4.2.- **Concreción del ámbito de la modificación**

2.4.3.- **Legislaciones sectoriales**

2.5. JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLUMIENTO DE ESTANDARES URBANISTICOS

2.6. JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIETNO DEL ART. 81.1 LSOTEX

3.- ANÁLISIS SOBRE LA CALIDAD Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL DE LAS DETERMINACIONES DE LAS DETERMINACIONES DE LAS DETERMINACIONES DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

4.- DESCRIPCIÓN DE LOS PROCESOS SEGUIDOS PARA LA ELABORACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

4.1. REDACCIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

4.2. APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACION PUNTUAL

4.3. APROBACIÓN PROVISIONAL

4.4. APROBACIÓN DEFINITIVA

DILIGENCIA: Para hacer constar que las presentes Normas Subsidiarias del planeamiento, en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, han sido aprobadas INICIALMENTE por el Ayuntamiento Pleno en sesion celebrada el 27/03/2018

En Valdelacalzada a 27/06/2018

MODIFICACIÓN

Vº Bº
El ALCALDE

EL SECRETARIO

AYUNTAMIENTO DE VALDELACALZADA (BADAJOZ) SECRETARÍA

DILIGENCIA: Para hacer constar que las presentes Normas Subsidiarias del planeamiento, en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, han sido aprobadas PROVISIONALMENTE por el Ayuntamiento Pleno en sesion celebrada el 26/06/2018

En Valdelacalzada a 27/06/2018

MODIFICACIÓN

Vº Bº
El ALCALDE

EL SECRETARIO

29

28 JUN 2018

DILIGENCIA: Para hacer constar que las presentes Normas Subsidiarias del planeamiento, en cumplimiento MODIFICACIÓN de lo establecido en la legislación vigente, han sido aprobadas INICIALMENTE por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 27/03/2018 En Valdelacalzada a 27/06/2018

1.- INTRODUCCIÓN

1.1. ANTECEDENTES

El presente Documento de Inicio, correspondiente a la "Modificación Puntual nº 26 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Valdelacalzada", debe servir de base a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio ambiente y Energía, para valorar si la modificación propuesta presenta efectos significativos sobre el medio ambiente.

Vº Bº EL ALCALDE

La ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura ha establecido el marco normativo adecuado para el desarrollo de la política medio ambiental. El capítulo séptimo establece el régimen jurídico aplicable a la evaluación ambiental, tanto de planes y programas, como de proyectos, tomando como punto de partida lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

"...

Artículo 38. Ámbito de aplicación de la evaluación ambiental estratégica.

Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración Pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Gobierno, cuando:

a) Establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a la agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo; o bien,

b) Requieran una evaluación por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

c) Los comprendidos en el artículo 49 cuando así lo decida caso por caso el órgano ambiental en el informe ambiental estratégico de acuerdo con los criterios del Anexo VIII de esta ley.

d) Los planes y programas incluidos en el artículo 49, cuando así lo determine el órgano ambiental, a solicitud del promotor.

Artículo 49 Ámbito de aplicación de la evaluación ambiental estratégica simplificada

Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada:

a) Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el art. 38.

b) Los planes y programas mencionados en el artículo 38 que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.

c) Los planes y programas que, estableciendo un marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan los demás requisitos establecidos en el artículo 38.

d) Las modificaciones de planes y programas, inicialmente no sometidos a evaluación ambiental estratégica, que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente

DILIGENCIA: Para hacer constar que las presentes Normas Subsidiarias del planeamiento, en cumplimiento MODIFICACIÓN de lo establecido en la legislación vigente, han sido aprobadas INICIALMENTE por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 26/06/2018 En Valdelacalzada a 27/06/2018

Vº Bº EL ALCALDE

EL SECRETARIO

30

28 JUN 2018

sometidos a evaluación de impacto ambiental en las materias que se recogen en el artículo 38, letras a) y b).

e) Las modificaciones menores de las Directrices de Ordenación Territorial y de los Planes Territoriales.

f) Las modificaciones menores y revisiones de los siguientes instrumentos de ordenación urbanística:

1.º Planes Generales Municipales y Normas Subsidiarias de Planeamiento que alteren la clasificación de suelo rústico.

Cuando se prevea que una modificación incluida en este apartado no vaya a suponer alteración alguna de los valores ambientales ni riesgos para la salud pública y los bienes materiales, el órgano ambiental podrá pronunciarse expresamente sobre la no necesidad de sometimiento de la misma a evaluación ambiental estratégica simplificada.

2.º Planes Generales Municipales y Normas Subsidiarias de Planeamiento que alteren las condiciones de calificación del suelo no urbanizable, cuando afecten a las condiciones para ubicar o desarrollar actuaciones sometidas a evaluación de impacto ambiental ordinaria de proyectos, o supongan la admisión de nuevos usos o de más intensidades de usos, en suelo rústico de protección ambiental, natural, paisajística, cultural y arqueológica.

3.º Planes Generales Municipales o Planes Parciales que afecten a suelo urbano, cuando supongan la ampliación o modificación de las condiciones para el establecimiento de proyectos y actividades sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4.º Planes Especiales de Ordenación que modifiquen las determinaciones del planeamiento general y tengan por objeto la definición o la protección del paisaje o el medio natural.

g) Planes Parciales y Planes Especiales que desarrollen o mejoren el planeamiento urbanístico general que no hubiera sido sometido a evaluación ambiental estratégica.

h) Los instrumentos de planeamiento territorial o urbanístico que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.

..."

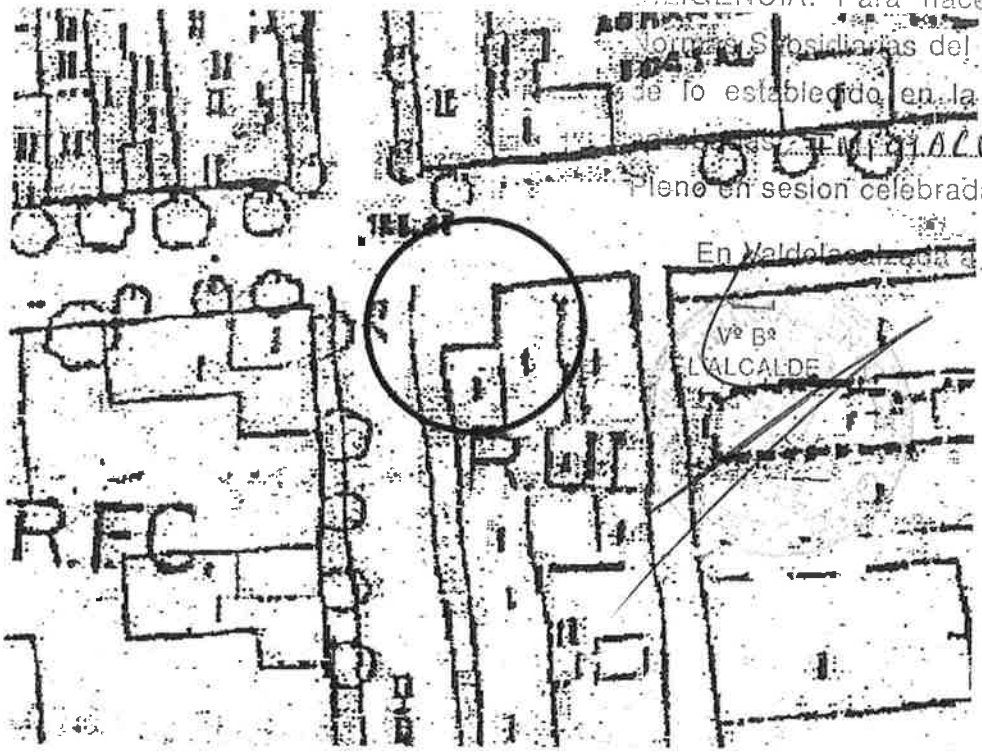
La ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, incorporó al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y de Consejo, de 27 de junio, relativa a la evaluación de los efectos de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, definiendo la evaluación de impacto medioambiental como un instrumento importante para la integración de consideraciones medioambientales en la preparación y adopción de algunos planes y programas que puedan tener repercusiones significativas sobre del medio ambiente en los Estados miembros, pues así se garantiza que se tendrán en cuenta durante la preparación, y antes de su adopción, esas repercusiones al elaborarse tales planes y programas.

En caso de que el órgano ambiental considere que la presente modificación puntual presenta efectos significativos sobre el medio ambiente, El Documento de Inicio servirá de base a la Conserjería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio ambiente y Energía, para la elaboración de un Documento de Referencia que determinara el contenido y el nivel de detalle del Informe de Sostenibilidad Ambiental de la modificación.

Por lo tanto, de conformidad con la legislación vigente, el presente informe constituye el "Documento de Inicio" para Evaluación Ambiental Estratégica (en adelante EAE) de la Modificación Puntual nº 26 de las NN.SS.PP. de Valdelacalzada.

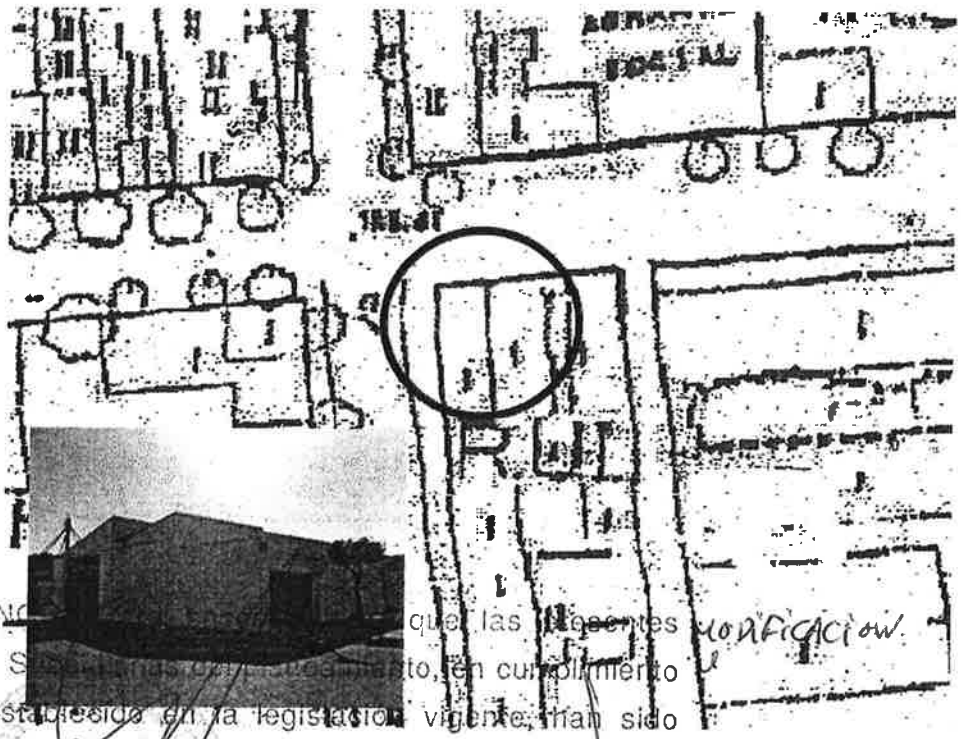
1.2. LOCALIZACIÓN

La modificación puntual afecta al Suelo Urbano del término municipal de Valdelacalzada (Badajoz).



DILIGENCIA: Para hacer constar que las prese
Normas Subsidiarias del planeamiento, en cumplim
de lo establecido en la legislación vigente, han
provisionalmente por el Ayuntam
Pleno en sesion celebrada el 27/03/2018
En Valdelacalzada a 27/06/2018
Vº Bº
EL ALCALDE
EL SECRETARIO
AYUNTAMIENTO DE VALDELACALZADA BADAJOZ

El objetivo principal de la presente modificación trata de trasladar a planeamiento la alineación que existe en la confluencia de la C/ Chopo con la Ronda sur, resultando la siguiente ordenación.



DILIGENCIA: Para hacer constar que las presentes modificaciones
Normas Subsidiarias del planeamiento, en cumplimiento
de lo establecido en la legislación vigente, han sido
aprobadas provisionalmente por el Ayuntamiento
Pleno en sesion celebrada el 26/06/2018
En Valdelacalzada a 27/06/2018
Vº Bº
EL ALCALDE
EL SECRETARIO
AYUNTAMIENTO DE VALDELACALZADA BADAJOZ

1.3. CARACTERÍSTICAS FISICAS

1.3.1.- **Topografía**

Desde el punto de vista físico el ámbito de la modificación, y el término municipal en general, presenta una tipografía poco accidentada y sensiblemente plana, dado que no existen grandes desniveles, las cotas oscilan entre los 186 msnm.

1.3.2.- **Usos del Suelo**

El uso principal del suelo del municipio son cultivos de regadío extensivos.

1.3.3.- **Inventario Ambiental**

En cuanto a la fauna existente, dadas las características de la zona, donde no existen superficies arboladas o comunidades vegetales de gran interés, y la escasa vegetación autóctona se corresponde con matorrales y vegetación de poco porte, provoca que la fauna autóctona se encuentre considerablemente constreñida, reduciéndose su presencia a las escasas zonas del territorio que conservan las formaciones vegetales típicas de su ecosistema y catalogadas como Áreas de Protección Ecológico-Ambiental (Tipo II)

Valdelacalzada presenta unos valores climáticos bastante estandarizados respecto al resto de la región. Con temperaturas altas en verano (una media de 26.7ºC) y no excesivamente bajas en invierno (una media de 8.30ºC), presenta un clima tipo mediterráneo seco, con temperaturas suaves, exceptuando días de meteoros y heladas, estas principalmente en los meses de diciembre y enero.

Las precipitaciones resultan ligeramente inferiores en relación a la provincia en la que se sitúa, ya que el norte de la misma presenta valores de pluviosidad mayores. La precipitación anual media es de 510 mm frente a los 552 mm de media.

Los meses de verano, especialmente Julio, presenta los valores pluviométricos más bajos de todo el año, al mismo tiempo que se caracteriza por sus temperaturas más altas del año. Este hecho aporta información acerca del equilibrio agua-temperatura en el municipio.

Las mayores precipitaciones se producen en los meses de otoño e invierno, disminuyendo de un modo notable durante el verano, época en la cual, las temperaturas superan a las lluvias, provocando estrés hídrico en la vegetación.

La calidad del aire es actualmente buena y no existen industrias o instalaciones que provoquen emisión de sólidos en suspensión contaminantes.

Los valores medios de sus variables climáticas son los siguientes:

Temperatura media anual	16.6ºC
Temperatura media del más frío	8.30ºC
Temperatura media del mes más cálido	26.7ºC
Precipitación media anual	510mm
Precipitación media invierno	194mm

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALDELACALZADA (BADAJOZ) — CERTIFICACIÓN: Para hacer constar que las presentes Normas Subsidiarias del planeamiento, en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, han sido aprobadas PROVISIONALMENTE por el Ayuntamiento en sesión celebrada el 27/03/2018. En Valdelacalzada a 27/06/2018. EL SECRETARIO. Vº Bº EL ALCALDE.

MODIFICACIÓN

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALDELACALZADA (BADAJOZ) — CERTIFICACIÓN: Para hacer constar que las presentes Normas Subsidiarias del planeamiento, en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, han sido aprobadas PROVISIONALMENTE por el Ayuntamiento en sesión celebrada el 27/06/2018. En Valdelacalzada a 27/06/2018. EL SECRETARIO. Vº Bº EL ALCALDE.

MODIFICACIÓN

AYUNTAMIENTO DE VALDELACALZADA (BADAJOZ) 28 JUN 2018

Precipitación media verano..... 31mm

Duración media periodo seco..... 4 a 6 meses

Duración media periodo heladas..... 3 a 5 meses

1.4. SITUACIÓN URBANÍSTICA

La normativa urbanística en vigor son las "Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Valdelacalzada" aprobadas definitivamente el 22 de septiembre de 1986 (B.O.P.11 de diciembre de1986).

2.- DESCRIPCIÓN Y OBJETO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

2.1. OBJETO

El ámbito de la presente modificación se limita SUELO URBANO del término municipal de Valdelacalzada, y tiene por objeto trasladar a planeamiento la alineación que existe en la confluencia de la C/ Chopo con la Ronda sur.

2.2. PERTINENCIA DE LA MODIFICACIÓN

La normativa urbanística en vigor son las "Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Valdelacalzada" aprobadas definitivamente el 16 de julio de 1998 (D.O.E 81 de julio de 1998)

Las Normas Subsidiarias, así como la legislación urbanística, prevén la modificación puntual de los instrumentos de ordenación urbanística para casos que no queden incluidos en los supuestos de revisión (art. 104 REPLANEX), como es el caso que nos ocupa, tratándose exclusivamente de un cambio de alineación.

La modificación normativa se redacta a requerimiento de don PEDRO ZARCO CHÁVEZ, con domicilio en la Calle Gobernador 13, CP: 06186, Guadiana del Caudillo (Badajoz), y titular del NIF 08.815.353-M

Siendo suscrito por el arquitecto D. Manuel Martín Alonso, con domicilio profesional en Calle Concepción nº4, CP: 06490, Puebla de la Calzada (Badajoz), titular del N.I.F: 07.019.495-X y del número de colegiado COADE 62481.

2.3. DEFINICIÓN Y DELIMITACIÓN

La delimitación de los terrenos objeto de la modificación coincide con lo establecido en los planos de ordenación de la NN.SS.MM de Valdelacalzada, bajo la nomenclatura del Suelo Urbano RUI

2.4. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

2.4.1.- Descripción

Actualmente existe en la documentación gráfica de las NN.SS.MM de Valdelacalzada un recinto con unas dimensiones de 4 x 4 metros que se ubica en la confluencia de la Calle Chopo con la Ronda Sur y sobre este se encuentra una construcción.

Resulta que dicho recinto es parte del único solar advacente, como se puede ver en la ficha catastral (ANEXO I) y en las notas del registro de la propiedad, la primera de 1973 (ANEXO II) y la actual (ANEXO III) se observa que la superficie del solar siempre ha sido la misma, además la construcción cuenta con

DILIGENCIA: Para hacer constar que las presentes Modificación Normas Subsidiarias del planeamiento, en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, han sido aprobadas PROVISIONALMENTE por el Ayuntamiento Pleno en sesion celebrada el 26/06/2018
En Valdelacalzada a 27/06/2018
EL SECRETARIO
Vº Bº
EL ALCALDE

32
28 JUN 2018

un reconocimiento legal de obra (ANEXO IV) por parte del ayuntamiento, que es posterior a la entrada en vigor del planeamiento vigente y, por tanto, la conformación de la alineación indicada en la documentación gráfica de la NN.SS.MM no tiene interés social que sirva a un fin público, por lo que no interesa la expropiación del recinto, siendo el objeto de esta modificación el ajuste de la alineación a los límites del solar con el sistema viario.

Tras la investigación realizada se deduce que la ordenación vigente es el resultado de una interpretación errónea del vuelo que se usó para su elaboración, dada la configuración formal del proceso industrial de la central lechera y en "la esquina" es donde se encontraba el muelle de carga que estaba al descubierto y en consecuencia se interpretó como viario, se adjunta planos del INC (Instituto nacional de colonización) donde se puede ver en la parcelación no existe dicha "esquina" en el viario (ANEXO V), y además se corrobora el destino del muelle de carga (ANEXO VI)

2.4.2.- Concreción del ámbito de la modificación

La modificación planteada afecta al aplano Nº4 "USOS Y CLASIFICACIÓN" de las NN.SS.MM

2.4.3.- Legislaciones sectoriales

No procede la revisión

2.5. JUSTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTOS DE ESTÁNDARES URBANÍSTICOS

La modificación planteada no implica el incremento del aprovechamiento de los terrenos objetos de la modificación, siendo la su único objetivo el de trasladar a planeamiento una situación materializada y reconocida por el ayuntamiento de la localidad, como se puede observar en el ANEXO II, por lo que no procede contemplar medidas compensatorias precisas para mantener la proporción y calidad de las dotaciones públicas previstas respecto al aprovechamiento, ni la justificación de los estándares urbanísticos establecidos en el artículo 74 de la LSOTEX, según el artículo 80.2 de la LSOTEX.

2.5. JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 81.1 LSOTEX

Conforme señala el art. 81 de la Ley 15/2001, la modificación no supone: ni una reconsideración total de la ordenación establecida, ni una modificación sustancial de la ordenación estructural, ni un incremento de la superficie de suelo con clasificación que legitime actuaciones de urbanización y, por lo tanto, no estamos en el supuesto establecido, **por lo que no procede la revisión.**

3.- ANÁLISIS SOBRE LA CALIDAD Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL DE LAS DETERMINACIONES DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

En general, el grado de incidencia sobre el medio de las determinaciones de la modificación puntual se considera muy bajo teniendo en cuenta la realidad urbanística del suelo urbano de Valdelacalzada

Por otra parte, atendiendo también a las actividades permitidas en la clasificación del suelo urbano de las NN.SS.MM, se deduce que las características ambientales que se derivan de la ejecución de los posibles casos que permite la modificación puntual no tendrán carácter significativo

Igualmente, en el inventario ambiental no se detectaron bienes geológicos, culturales socioeconómicos o infraestructuras que se vean afectados directamente por la ordenación establecida.

En cuanto a las protecciones, la modificación puntual no modifica las protecciones existentes en aquellas zonas del ámbito que presentan valores merecedores de preservar.

Aprobada INICIALMENTE por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 27/03/2018
En Valdelacalzada a 27/06/2018
EL SECRETARIO
Vº Bº EL ALCALDE
28 JUN 2018

La modificación propiamente dicha no implica un efecto ambiental directo, los efectos ambientales previstos son los de futuras edificaciones que albergan los usos permitidos.

4.- DESCRIPCIÓN DE LOS PROCESOS SEGUIDOS PARA LA ELABORACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

4.1. REDACCIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

Recopilación de información, planeamiento del objeto de la modificación puntual, diagnostico urbanístico que ha servido de base a la propuesta de la modificación puntual.

4.2. APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN

El documento para Aprobación Inicial consta de:

- Memoria informativa, y justificativa de sus fines y objetivos, así como de sus determinaciones.
- Plano de información. Situación y ámbito de la modificación.

Para iniciar la tramitación administrativa de la Modificación Puntual, el Ayuntamiento deberá solicitar ante la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Conserjería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio ambiente y Energía, el estudio del presente documento para que en base al artículo 38 de la Ley 16/2015, decida si someterá a avaluación ambiental estratégica a la modificación puntual, en caso de que así se estime, deberá emitir un DOCUMENTO DE REFERENCIA.

Una vez se obtenga el Documento de Referencia, se procederá a elaborar el INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL que formara parte del documento de Modificación Ambiental.

El acuerdo de Aprobación Inicial del Ayuntamiento deberá someterse a información pública de toda la documentación por un periodo mínimo de 45 días hábiles (art. 21 Ley 21/2013), la misma se llevará a cabo mediante la publicación de dicho acuerdo en el DOE y en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad.

Simultáneamente al trámite de información pública de la Administración municipal deberá solicitar a las administraciones públicas competentes los informes sectoriales necesarios que serán emitidos en el plazo máximo de un mes salvo que la legislación sectorial indique otro plazo.

Los servicios técnicos y jurídicos municipales deberán emitir informe respecto a la conformidad de la modificación puntual con la legislación vigente y de calidad técnica de la ordenación proyectada.

El Ayuntamiento deberá elaborar un documento donde se justifique como se han tomado en consideración las alegaciones u observaciones formuladas en la fase anterior, remitiendo posteriormente a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental una copia completa de la Modificación para que sea esta última, la que valore la denominada MEMORIA AMBIENTAL, documento que tendrá carácter preceptivo y en cierta medida vinculante, ya que la memoria ambiental contendrá las determinaciones finales que deberán incorporarse a la modificación puntual.

4.3. APROBACIÓN PROVISIONAL

El documento para Aprobación Provisional contendrá todos los documentos de la fase de aprobación inicial, las modificaciones precisas incorporadas tras las alegaciones o debidas a los informes sectoriales.

DILIGENCIA: Para hacer constar que las presentes Modificación Normas Subsidiarias del planeamiento, en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, han sido aprobadas PROVISIONALMENTE por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 26/06/2018
En Valdelacalzada a 27/06/2018
El Secretario

33

28 JUN 2018

Cumplidos los trámites señalados el pleno del ayuntamiento aprobará provisionalmente el contenido de la modificación puntual, con las modificaciones que fuesen pertinentes, y la someterá, con el expediente completo debidamente diligenciado, al órgano autonómico competente que le deberá otorgar la aprobación definitiva.

4.4. APROBACIÓN DEFINITIVA

La Aprobación Definitiva por la Administración Autonómica una vez remitido el expediente administrativo y la documentación técnica. La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura examinara la modificación propuesta de las NN.SS.MM y el expediente instruido.

Si no encontrara competo el contenido de la modificación o faltara por realizar o debiera subsanarse algún trámite procedimental, devolverá la misma junto con el expediente al Ayuntamiento, a fin de que se proceda a cumplimentar los requisitos o trámites correspondientes, con suspensión del plazo máximo para resolver.

La Aprobación Definitiva deberá producirse de forma expresa en el plazo máximo de 4 meses a contar desde el día de ingreso del expediente completo en la Conserjería de Fomento de la Junta de Extremadura, teniendo en consideración la regla del silencio positivo a tenor de lo establecido en el artículo 11.4 del R.D. Legislativo de 30 de octubre, por el que se aprueba la ley de suelo.

DILIGENCIA: Para hacer constar que las presente MODIFICACIÓN
Normas Subsidiarias del planeamiento, en cumplimient
lo establecido en la legislación vigente, han sid
aprobadas INICIALMENTE por el Ayuntamiento
Pleno en sesion celebrada el 27/03/2018
En Valdelacalzada a 27/06/2018

En Valdelacalzada, enero de 2018

Manuel Martín Alonso / Arquitecto

Colegiado COADE 624861

Vº Bº
EL ALCALDE

EL SECRETARIO

DILIGENCIA: Para hacer constar que las presente MODIFICACIÓN.
Normas Subsidiarias del planeamiento, en cumplimient
lo establecido en la legislación vigente, han sid
aprobadas PROVISIONALMENTE por el Ayuntamiento
Pleno en sesión celebrada el 26/06/2018
En Valdelacalzada a 27/06/2018

Vº Bº
EL ALCALDE

EL SECRETARIO

28 JUN 2018